

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A DIALOGA GROUP TELECOM, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 12 de enero de 2016, Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar el servicio de telefonía fija a nivel nacional (la "Solicitud de Concesión").

VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 3 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, mediante oficio IFT/223/UCS/0172/2016 el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 6 de abril de 2016, mediante oficio 2.1.-315/2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-0066 de fecha 6 de abril de 2016, con la opinión técnica de dicha Dependencia en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión.

VIII. **Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0842/2016 notificado el 20 de abril de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió al solicitante diversa información a fin de que la misma acreditara capacidad técnica, económica y jurídica para que la misma quedara debidamente integrada en términos de los Lineamientos.

Con escrito presentado el día 20 de mayo de 2016, Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. presentó respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, y al mismo tiempo incorporó información requerida en materia de competencia económica.

IX. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 15 de junio de 2016, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/271/2016 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del

espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las

concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IET-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

Descripción del Proyecto: A través de la Concesión Única Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. proveerá servicios de telefonía fija, principalmente local y larga distancia internacional, arrendando infraestructura tanto en la parte de acceso como de distribución de un operador autorizado por este Instituto.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) **Capacidad técnica.** Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. presentó la documentación con la que justifica capacidad técnica para el desarrollo del proyecto, siendo sus accionistas los técnicos y gestores directos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y actividades asociadas a ello.

b) **Capacidad económica.** Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. acreditó solvencia económica mediante la presentación de cartas emitidas por las instituciones financieras CaixaBank, S.A. y Banco Popular Español, S.A., con fechas 15 y 22 de septiembre de 2015, respectivamente, las cuales señalan que las cuentas abiertas a nombre de Dialoga Servicios Interactivos, S.A., cuentan con saldos suficientes para el desarrollo del proyecto.

Al respecto, es de destacar que Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. y Dialoga Servicios Interactivos, S.A. están integradas por los mismos accionistas, y que en la propia solicitud se manifiesta que los recursos demostrados por esta última serán utilizados para el desarrollo del presente proyecto. Por lo anterior, se presentó copia certificada del acta constitutiva de Dialoga Servicios Interactivos, S.A. en la que se acredita que dicha empresa y la solicitante están integradas por los mismos accionistas.

c) **Capacidad Jurídica.** Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante escritura pública número 118,223 de fecha 1 de septiembre de 2015, otorgada por el Notario Público número 75 del

Distrito Federal (ahora Ciudad de México), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la que se establece que la nacionalidad de la empresa es mexicana y que los accionistas se obligarán formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a que todo extranjero que en la constitución de la sociedad o posteriormente adquiriera un interés o participación social en la sociedad, quedará obligado formalmente a considerarse como nacional respecto a las partes sociales, acciones o derechos que adquieran en la sociedad. Lo anterior, en relación con el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Al respecto, de la escritura pública número 118,223 se desprende que los accionistas de Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. son de nacionalidad extranjera.

d) **Capacidad Administrativa.** Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. confirmó tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos.

V. Programa inicial de cobertura.

Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. señaló que el programa de cobertura del proyecto es nacional.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. presentó el pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud de concesión única para uso comercial conforme al artículo 174-B, fracción I, inciso a).

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0138/2016 notificado el 2 de febrero de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/271/2016 de fecha 15 de junio de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

(...)

Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Dialoga Group Telecom le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con

cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Dialoga Group Telecom pretende prestar los servicios de telefonía fija con cobertura a nivel nacional.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó Dialoga Group Telecom, se identificó que ni Dialoga Group Telecom, ni sus accionistas, ni Personas Relacionadas, participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que cuenten con concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México. Por anterior, Dialoga Group Telecom será un nuevo competidor en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, en la prestación de servicios de telefonía fija con cobertura a nivel nacional.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Dialoga Group Telecom obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)." (Sic)

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/0172/2016, notificado el 3 de febrero de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-315/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 6 de abril de 2016, se notificó el oficio 1.-0066, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- En caso de que Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, se requerirá la opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previsto en el artículo Quinto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo sus dos accionistas de nacionalidad extranjera, quienes en conjunto cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social de dicha empresa.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previo a su intención para prestar servicios de radiodifusión.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución. Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V.

QUINTO.- Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

SEXTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/010916/454.